

to que este crimen causó en el pueblo «y la gente estaba tan conmovida, que hubo de salir D. Alonso de Aragón, arzobispo de Zaragoza, con un caballo por la ciudad, y se tuvo gran temor que no llevasen á cuchillo los principales conversos » (1). Este fiel compendio de lo ocurrido en Zaragoza indica suficientemente que no faltó oposición al establecimiento del Santo Tribunal, tal cual funcionaba en Castilla.

Lo que no puede menos de llamar la atención es que calificaran la confiscación y el secreto de novedades en el reino, cuando en el Directorio de Eymerich, que hacia muchos años regía en Aragón, se hallan estos puntos clarísimamente expresados.

Habiendo narrado en substancia lo que el célebre cronista de Aragón escribe largamente en el lib. xx, cap. LXV de su historia, me limitaré á alguna que otra consideración general que abarque todo lo ocurrido en España, v. gr., que los alborotos referidos se apaciguaron en breve y sin tropas, y que si, á pesar de los deseos de los Pontífices y de los Reyes de España, no pudo introducirse la Inquisición española en algunas provincias europeas dependientes de nuestra corona, fué porque no estaban en disposición de recibirla: dedúcese de esto la buena disposición que en España había cuando tan en breve y tan suavemente se cortaron los disturbios que hemos narrado; que una nación repugne aquello para lo que está bien dispuesta, no parece conforme á la sana filosofía. Si, valiéndome de la tecnología moderna, apelara á la voluntad nacional, sería completo el triunfo. El liberalismo, combatido en España por los millares de patriotas en el tiempo de Fernando VII, y por los seis años de guerra civil que siguieron á la muerte de este rey, proclama, aunque sin razón, que él fué la voluntad nacional, con mayor

(1) Zurita, lib. xx, cap. LXV.—En él se lee también acerca de la muerte dada al Inquisidor: «antes que amaneciese hubo gran turbación y tumulto, dando voces por las calles diversas personas del pueblo: ¡ Á fuego á los conversos que han matado al Inquisidor ! »

razón sería verdadera expresión de la voluntad nacional el establecimiento del Santo Oficio, para el cual no hubo necesidad de que se vertiera la sangre de la nación en guerra fratricida ni de que se tomaran medidas violentas de alguna significación ó trascendencia.

XI.

La Inquisición y las Cortes del reino.

Más engorrosa tarea que la que hemos terminado es la de deshacer los argumentos falazmente presentados por plumas empeñadas en tildar el Santo Oficio de intruso en España, nada menos que por defecto de la autorización legal de las Cortes del reino. Dispuestos á no dar tregua al enemigo en terreno alguno, le seguiremos también en éste, dejando para escritos más extensos las ampliaciones á que se prestan las razones que solo vamos á apuntar. Seguiremos el orden cronológico, tan conducente á nuestro objeto en el esclarecimiento de esta materia.

La Concordia hecha en Medina del Campo (1464) entre el rey D. Enrique IV y los procuradores del reino, quedó ya definitivamente analizada cuanto al deseo de la nación. Pero ni este deseo de los de la junta de Medina del Campo ni las Ordenanzas generales hechas en ella, pudieron llevarse á debido efecto por las gravísimas alteraciones del reino con motivo de la sucesión á la Corona de Castilla. Disputábase, como es sabido, entre Doña Juana (la Beltraneja) y la infanta Doña Isabel, princesa de Asturias desde la muerte de su hermano D. Alonso.

Las Cortes de Madrigal de 1476 nada alteraron en la Concordia; Isabel, reina propietaria de Castilla, pudo, por consiguiente, en 1478, impetrar de Sixto IV el establecimiento de la Inquisición, toda vez que este Tribunal respondía esencialmente á la petición de la Concordia, y en nada alteraba las leyes fundamentales del reino. Ni en las Cortes

de Toledo, celebradas en 1480, se hizo reclamación alguna contra la Bula otorgada á los Reyes para implantar el Santo Oficio; hicieronse, sí, muchas peticiones para que se revocasen la mayor parte de las concesiones hechas por D. Enrique IV á algunos de la grandeza, como perjudiciales á la nación; y por lo que atañía á los judíos, se apretó de nuevo con el fin de que no fueran letra muerta las leyes promulgadas anteriormente contra ellos. Ni en las celebradas en Madrid, en 1482, ni en las de 1505 en Toro, ni en las de 1515 de Toledo, se rastrea nada que indique violación alguna de derechos por el establecimiento del Santo Tribunal en la Corona de Castilla.

Vino el año de 1518, y teniéndose Cortes en Valladolid, mediaron reclamaciones á Carlos I de España. En la petición trigésima nona se pidió que «mandara proveer de manera que en el oficio de la Santa Inquisición se hiciese entera justicia, y los malos sean castigados y los buenos inocentes no padezcan, guardando los sacros cánones y derecho común que en esto hablan. Y los jueces inquisidores (1) que para esto se tovieren, sean generosos y de buena fama y conciencia, y de la edad que el derecho manda. Y que los ordinarios sean jueces conforme á derecho». En primer lugar, en esta petición, no sólo no hay queja alguna relativa á la instalación del Santo Oficio, sino que se reconoce su existencia legal, toda vez que se pide se guarde lo que en él debía guardarse, y se designan las cualidades que han de tener los Inquisidores. Á esto solamente pueden referirse aquellas cláusulas «de la edad que el derecho manda, de buena conciencia», etc., condiciones que están designadas en la Bula anteriormente citada *Dudum felicitatis recordationis*, como igualmente el que despachen los Inquisidores con los Obispos, lo cual dejó prevenido Fr. Tomás de Torquemada en la instrucción primera que hizo en Sevilla (Noviembre de

(1) El obispo Sandoval, el cronista de Carlos V que tiene mayor autoridad, pone expresamente esta palabra *inquisidores*, la cual se ve omitida en otros documentos de menos peso que citan los enemigos del Santo Oficio.

1484) en unión de otros Inquisidores y no pocos letrados, como puede verse en las 11.^a y 15.^a de las veintiocho de que constan. (Apéndice VI.)

En las Cortes habidas en la Coruña, año de 1520, se volvió á tratar del Santo Oficio; pidieron en ellas los Procuradores que los Inquisidores que componían el Consejo de la Suprema y sus oficiales, fueran personas de ciencia y conciencia, y que no se les pagaran sus salarios de los bienes confiscados á los reos de Inquisición. De modo que, según la petición 7.^a de estas Cortes, queda explícitamente reconocido el Consejo de la Suprema, y consiguientemente cuanto de él dependía, que era toda la Inquisición de España. Y si cuanto hemos dicho acerca del reconocimiento más ó menos explícito del Santo Oficio por las Cortes del reino, no satisficiera á alguno de los que esto lean, recuerden que los Procuradores del reino de Castilla sólo tenían voto puramente consultivo en esta clase de asuntos; que los Reyes podían establecer sin su auencia tribunales que coadyuvaran á la paz y prosperidad de la república, siempre que no se violaran las leyes fundamentales del reino. Y que ninguna de ellas se violó con poner el Santo Oficio, se irá haciendo cada vez más palpable, conforme vayamos desenvolviendo la pauta que se le dió para sus procedimientos.

Apoyados los Reyes Católicos en estas prerrogativas, instalaron la Chancillería de Ciudad-Real, que se pasó á Granada, la Audiencia de Asturias, etc. Igual origen real tuvieron el Consejo de las Órdenes y el de Estado, en 1520, y otros, sin que á nadie le haya ocurrido llamarlos ilegítimos por defecto de la aprobación de las Cortes del reino. Para apurar la materia, pareceme del caso citar la observación que hace Prescott acerca de las Cortes de este tiempo, y es que «la promulgación de las pragmáticas sin oposición de las Cortes da una prueba manifiesta de la confianza que el pueblo tenía en los Reyes Católicos».

Más escabroso terreno que las Cortes de Castilla presentan las de Aragón, primeras que presidió el joven Carlos de Gante. En las que en 1510 tuvo en Monzón su abuelo D. Fer-

nando el Católico, se dieron quejas contra los abusos de algunos ministros del Santo Oficio, por razón de alargar la jurisdicción y las exenciones á más de lo que estaba concedido. Ajustóse concordia con el Inquisidor general de Aragón, la cual confirmó León X con Bula de 12 de Mayo de 1512 y 1.º de Agosto de 1516. Según el mismo Llorente confiesa en la página 204 de su *Memoria histórica*, «lo concordado en Monzón los años de 1510 y 12 fué sobre límites de jurisdicción y privilegios»; por lo tanto, esto en nada afectaba intrínsecamente al Santo Oficio. En las Cortes de Zaragoza, que se acabaron á 17 de Enero de 1519, se fué más adelante; pidióse que se moderaran la cárcel y la tortura; que se manifestaran los nombres de los testigos y se limitara el número de ministros, sin olvidar lo perteneciente á la confiscación de bienes y á las exenciones de que gozaban los oficiales y demás empleados de la Inquisición. Carlos I, que apenas entendía el español, contestó á esta demanda (cuando le fué explicada) de un modo ambiguo; pues, aunque joven, conocía lo que se arriesgaba en ella (1), tanto más, cuanto que la nueva Concordia debía ser sometida á la aprobación del Pontífice.

Los interesados en esta reforma de Inquisición pidieron testimonio de lo propuesto y de lo contestado por Carlos: otorgólo Juan Prat, notario de las Cortes; y el documento fué enviado á Roma con las recomendaciones más eficaces, y precisamente en circunstancias en que el Sumo Pontífice estaba enojado con los Inquisidores españoles; el resultado fué el que narramos en el Apéndice III perteneciente á este asunto. Los Inquisidores de Zaragoza supieron que el testimonio dado por Prat iba más ampliado de lo que pedía la verdad de lo ocurrido, comunicáronlo al Rey, y Prat fué

(1) Y aun puede que recordara lo que de la Inquisición decía el gran Cardenal Cisneros; á saber: «Dios ha creado este tribunal por muro fuerte y columna de la fe, con una condición: que Su Santidad y los reyes le mantuviesen en sus privilegios; pero que en descaeciendo en la más mínima circunstancia de sus santas instituciones, lo diesen todo por acabado».

aprehendido y se dió orden de llevarlo á Barcelona. Los fueros aragoneses decían que «sus regnicolas por delito alguno cuanto quier grave, no pueden ni deben ser sacados del presente reino de Aragón para ser procesados ni juzgados». Quejábanse los Procuradores aragoneses de que Carlos así violara los fueros recién jurados, pues sabían que todo ello se hacía con su anuencia, y añadían que Prat no podía ni debía ser sacado de la diócesis de Zaragoza, pues en ella había Inquisidores que entendieran en el asunto. Ínterin esto ocurría, escribió el rey Carlos al Pontífice, pidiéndole no librase la Bula de confirmación según el testimonio dado por Prat.

Los diputados del reino aragonés, en atención á lo que pasaba con el notario de las Cortes, escribieron á varios caballeros influyentes, citándose todos para una junta general, que se verificó, y en la que, exponiendo al Rey las circunstancias personales y nacionales de Prat, se le pedía la libertad de éste, amenazando en caso contrario con negar el servicio pecuniario de las sisas que acababan de conceder las Cortes. La respuesta de Carlos es dignísima; pues, teniendo á Prat por falsificador de lo acaecido en las Cortes con respecto á la Inquisición, les dijo: «Debéis pensar que por ningún interés propio no habemos de olvidar nuestra ánima é conciencia; y sed ciertos que antes acordáramos perder parte de nuestros reinos y estados, que permitiésemos hacerse cosa en ellos contra la honra de Dios nuestro Señor, y el desautorizamiento del dicho Santo Oficio». Como no se obtuviera la libertad del notario Prat, pensó la diputación aragonesa celebrar junta general de pueblos; trató el Rey de impedirlo, pero no pudo. Verificáronse las juntas en Azuaga, y acordaron retener el servicio de las sisas mientras no se pusiera en libertad al notario de las Cortes y se confirmasen los diversos capítulos que en ellas se expusieron.

Ya rugía sordamente en Castilla la tormenta que desencadenaron las comunidades, y no era prudente sostener con Aragón reyertas de fuero; así determinó el Rey que, para no quebrantar los fueros jurados de Aragón, quedase reformada

la providencia anterior de llevar á Juan Prat á Barcelona, y que el arzobispo de Zaragoza tratase de composición con los diputados de suerte que se cobrasen las sisas. Prometió el Arzobispo la libertad de Prat bajo fianzas de estar á juzgado y sentenciado. Los diputados y el preso no quisieron admitir esta libertad; queríanla plena y sin cauciones. Propuso el Arzobispo nombrar siete letrados para que recibiesen las pruebas y presentaran al Rey su dictamen; convinieron los diputados, con tal que no se tocase á la legalidad del testimonio dado por Prat; sino que actuaran sólo en orden á si la Inquisición era ó no tribunal competente para este asunto; se acordó igualmente, á instancias del Arzobispo, poner corriente la cobranza del servicio prometido, confiando que S. M. mandaría salir libre al notario. Pero mientras los interesados en reformar la Inquisición española revolvían en Roma cuanto era posible para lograrlo, los embajadores del Rey les ganaban por la mano, haciendo que León X desistiera de su proyecto, como en el citado Apéndice III habrá visto el lector. Cuando Carlos V regresó á España, después de su coronación en Aquisgram, ordenó desde Tordesillas que Prat quedara en plena libertad.

Acaso parezca al lector que todo lo expuesto se puede resumir brevemente así: lo principal de este disgusto con el Rey consistió en el tesón con que los aragoneses quisieron defender sus fueros; lo perteneciente á la Inquisición desempeña un papel secundario; sin embargo, no puede negarse que los judíos y judaizantes procuraban con todo ahinco enervar la acción del Santo Oficio, aboliendo lo perteneciente al secreto y confiscación de bienes, todo lo color de restringir ó aclarar lo relativo á la jurisdicción del Tribunal y á las exenciones de sus empleados; igualmente debe reconocerse la astucia con que acudieron á Roma, precisamente cuando León X estaba, como dijimos, enojado con algunos Inquisidores de España; y como en este tiempo habían vuelto los conversos á sus apelaciones á Roma, hallaban el terreno los judíos de Aragón más propicio que en otras circunstancias. También en Cataluña hubo algo acerca del secreto y

de las ~~aciones~~ tancias; pero fué de escasa ó ninguna impor-

~~Hemo~~ principal objetan los enemigos y analizado cuanto de ~~para~~ para aseverar que en su instalación lo rechazó la nación entera. Juzgamos que el lector pensará muy diversamente.

Terminada la primera parte de nuestro trabajo, pasaremos á exponer la manera de ser intrínseca de este tribunal, guardando, en lo que cabe, la brevedad prometida.